CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto con rechazo de designación de curadora ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00122**
Radicado	**2020-00159**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Francenid Correa Guañarita**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la designada como curadora *ad-litem*, de rechazar formalmente y no aceptar la labor encomendada por el despacho OFÍCIESE por secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, para que informe el estado del proceso 2019-00478 en que funge como curadora la abogada JENNY ALEJANDRA HERNANDEZ BRAVO, así como a la Contraloría General del Departamento del Putumayo, con el fin de corroborar la información suministrada por la profesional del derecho y resolver lo pertinente. Para responder se concede un término de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior, vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552d34f31bffff9e8b75ed0d5b9bccb1625d70c00001f65c49c79ca90599971**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto con certificado de existencia y representación requerido previo a autorizar pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00120**
Radicado	**2021-00233**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Yenis Asalia Reyes Ramos - Solanlly Noelba Rodríguez Rivera**

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de existencia y representación actualizado de la parte actora, que acredita la calidad de quien confiere poder para reclamar títulos judiciales de acuerdo con el memorial radicado el 19 de enero de 2023 AUTORÍCESE a Diana Patricia Rubio Guzmán, identificada con la C.C. No. 26.431.637, para que cobre los títulos judiciales que le puedan corresponder a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec96dce6c24eac87879450f258153ad700a6af0224547c7639576a21055bb64**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al secuestre. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00118**
Radicado	**2021-00324**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Samuel Trejos Pineda – Leidy Viviana Días Ramírez**

- De conformidad con lo manifestado por la parte actora, es preciso indicar que el despacho comisorio No. 14 del 17 de marzo de 2021, fue agregado al expediente con auto notificado por estados del 5 de mayo de 2022, sin que en el término legal se formularan nulidades o se presentaran oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “TECNICEL DIANA”, por consiguiente, este se encuentra en firme.

- Por otra parte, en atención a la petición realizada por el demandante, se ordena REQUERIR al secuestre Manuel Antonio Garcés Cruz para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la comunicación de lo resuelto en el presente proveído, rinda el informe respectivo de su gestión con respecto a la administración y diligencia realizada sobre los bienes que hacen parte del establecimiento de comercio denominado “TECNICEL DIANA”, secuestrado el 2 de abril de 2022 y entregado real y material por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa- Putumayo. En dicho informe deberá especificar entre otras cosas, si se han constituidos títulos judiciales a favor del presente asunto.

Ofíciese como corresponda. (juiscon.consultores@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b531e740f5d6a199e6bc166a307decae0f9a8b1cf7c55e46b6d9be2f66764f**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto con aportación de registro civil de nacimiento de una de las ejecutadas previo a resolver sobre la reforma de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00119**
Radicado	**2021-00423**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Luz Ermila Caicedo Portillo – Maribel Guapucal Lasso - Herederos indeterminados de Rosalba Lasso Narváez**

Cumplido el requerimiento realizado por el despacho, se tiene que la parte actora presenta reforma de la demanda, en cuanto a modificar la pasiva con los herederos determinados e indeterminados de la señora Rosalba Lasso Narváez, así como adicionar el hecho 5 de la demanda y como quiera que la reforma cumple con lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P. esta judicatura dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO.- TENER modificada la pasiva, con la inclusión de la señora Maribel Guapucal Lasso, identificada con la C.C. No. 41.118.360 y los herederos indeterminados de la señora Rosalba Lasso Narváez.

TERCERO.- TENER modificado los hechos, con la adición del hecho quinto del libelo introductorio, en cuanto a indicar la fecha de fallecimiento de la señora Rosalba Lasso Narváez.

CUARTO.- Al momento de notificar el mandamiento de pago a la pasiva, deberá tenerse en cuenta lo resuelto en la presente providencia, con inclusión del escrito de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4365cd8e44e6bf1f481a76d9d21bc54f01c973a4fcebe1e5d401229ce4247c**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto con certificado de existencia y representación requerido previo a autorizar pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00121**
Radicado	**2022-00250**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA**
Demandado (s)	**Lourdes del Pilar Herrera Rúales - Nubia Amparo Rúales Narváez**

Teniendo en cuenta que se allega el certificado de existencia y representación actualizado de la parte actora, que acredita la calidad de quien confiere poder para reclamar títulos judiciales de acuerdo con el memorial radicado el 19 de enero de 2023 AUTORÍCESE a Diana Patricia Rubio Guzmán, identificada con la C.C. No. 26.431.637, para que cobre los títulos judiciales que le puedan corresponder a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eee8f9dc007b62983dec9a55f3022132e812ba31c88de5a35cc2fae833cc7d**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de emplazamiento de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00123**
Radicado	**2022-00312**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Edelisa Carmen Rosero Córdoba – Jaime García Rozo**

De acuerdo con los soportes allegados al plenario, tendientes a acreditar las actuaciones adelantadas por la parte actora respecto a la notificación de los ejecutados, tenemos que en lo atinente a la señora Edelisa Carmen Rosero Córdoba, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en cuanto a Jaime García Rozo avizora el despacho que con su nombre e identificación en el RUES aparece una matrícula mercantil de persona natural en estado activa. Por lo tanto, REQUIÉRASE a la ejecutante para que consulte la información registrada en la matrícula mercantil **No. 68328** y una vez realizada dicha actuación aporte las evidencias respectivas previo a resolver lo pertinente sobre la petición de emplazamiento.

Por otra parte, es importante señalar que en la comunicación de citación se puede leer que para comparecer a notificarse y retirar copia de la demanda y sus anexos debe solicitar cita previa al correo electrónico, cuando la atención es de forma presencial o virtual a elección del usuario, además, se menciona un horario de atención que no ha sido asignado al despacho, por consiguiente, en consideración que la demandante tiene otros asuntos tramitados en este despacho judicial, se requiere que para futuras actuaciones se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos de notificación utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589e70c741bacc2f62439152eae4c63708f481d7c11867cb4e56819cdcb47aad**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00120**
Radicado	**2022-00412**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Jheferson Alexander Zemanate Pesillo**

Teniendo en cuenta que Jheferson Alexander Zemanate Pesillo, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones quinientos cincuenta y siete mil pesos ($2.557.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d129a751de3744759b81e5ae8f670e83ec4e84ddef6616db6b94233f7f736d**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00114**
Radicado	**2023-00019**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco de Bogotá S.A.**
Demandado (s)	**Harlinson Solarte Morillo**

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **HARLINSON SOLARTE MORILLO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y se allega como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($46.235.945)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el domicilio del demandado, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTÁ,** identificado con NIT. 860002964-4 contra **HARLINSON SOLARTE MORILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.730.686, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el Pagaré **No. 659491526,** donde se incorporan la obligación No. **659491526**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($46.235.945)** como capital, más los intereses de plazo del 15 de junio de 2022 hasta 18 de octubre de 2022 y los moratorios desde el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- NOTIFÍCAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la

parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el abogado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610bbb3502400e839197b107c77adc07e7928978890647348d441ffc1611e2ab**
Documento generado en 30/01/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00116**
Radicado	**2023-00020**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Anyer Rubén Ortiz Muñoz**

MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANYER RUBÉN ORTIZ MUÑOZ,** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad del demandado se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.025.971-5 contra **ANYER RUBéN ORTIZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.083.904.676, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 1478895** del 31 de marzo de 2022, el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**, como capital insoluto, más los intereses de plazo desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022 y los moratorios del 23 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y de acuerdo con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍCAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la T.P. No. 157.745 del C. S. de

la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder presentado; toda vez, que, revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con su registro vigente y no posee ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d150b65a5027b7792f2da0009f4de49511da05a76dbf86a08441a9f7b76b27c**

Documento generado en 30/01/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica